



RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 12 de febrero de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 15367 de fecha 23 de noviembre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1109 de fecha 24 de noviembre de 2017; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1110 de fecha 24 de noviembre de 2017; el Dictamen N° 1301/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15367 de fecha 23 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conjuntamente con Agentes del Departamento contra Delitos Económicos y Financieros, Policía Nacional y DETAVE, procedieron a la retención de un camión con placa n°BHH203, el cual transportaba ciento treinta (130) cajas de tomates de dudosa procedencia. Asimismo, en el acta se deja constancia de que el chofer del referido presentó el Documento de Tránsito N°16527 y que el vehículo de referencia fue trasladado hasta el predio de la Ex Ofat.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1109 de fecha 24 de noviembre de 2017, funcionarios del SEANVE se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT, a fin de verificar la carga retenida, según acta de fiscalización N° 15367, constatándose que dicha mercadería carecía del documento que respalde fehacientemente su origen, dado que el Documento de Tránsito N° 16527 declara como responsable de la misma al Señor Eliodoro Villamayor con Cédula de Identidad N° 2.445.299 y conforme a la nota de fecha 24 de noviembre, el mismo desmiente ser productor de dicha partida.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 1110 de fecha 24 de noviembre de 2017, funcionarios del SEANVE se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT, a fin de verificar la carga retenida, según acta de fiscalización N° 15367, a fin de dejar constancia de la inspección realizada a dichos productos, que poseen características fisiológicas y desarrollo que hacen presumir corresponden a productos importados, procediéndose al decomiso total de 136 cajas de tomate; 150 bolsas de cebolla, 14 bolsas de pimiento (loco, verde) y 301 frutos de melón.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, por obra en el expediente el escrito presentado por el Abogado Miguel Baivé, en representación de los productores Claudio Flor, con C.I. N° 2.480.958 y Emiliano Mongelós, con C.I. N° 5.558.830, por el que informa que por un error u omisión, la carga retenida por acta de fiscalización N° 15367, era transportada con una guía errónea y que a la misma corresponden los siguientes documentos, copia autenticada de **Nota de Remisión N° 001-002-0000019**, emitida en fecha 22 de noviembre de 2017, por *Hortalizas El Shaddai (Venta de Verduras en General- Alto Paraná-PY)*, a favor del Señor Emiliano Mongelós V., con C.I. N°5.558.830; donde se detalla que la mercadería consisten en 1.200 kilogramos de tomate perita paraguaya a ser transportada en una Toyota modelo *Townace* con Matrícula N° CBZ 164, desde Mínga Guazú hasta Asunción; copia autenticada del **Documento de Tránsito N° 0012389**, emitido por el funcionario del SENAVE, Inocencio Mendoza, en fecha 22 de noviembre de 2017, donde se detalla la cantidad de 1200 kilogramos de tomate perita paraguaya de la productora María Concepción Galeano de procedencia KM 24 Mínga Guazú y Destino Asunción, a ser transportada por el Señor Emiliano Mongelós, en una Toyota (observación: modelo ilegible), con Chapa N° CBZ 164; copia autenticada de **Factura N° 001-002-0000044**, emitida en fecha 22 de noviembre del corriente año, por *Hortalizas El Shaddai (Venta de Verduras en General- Alto Paraná-PY)*, a favor del Señor Emiliano Mongelós V., con C.I. N°5.558.830, donde se detalla la compra de 1200 kilogramos del tomate de referencia.

Que, por nota de fecha 24 de noviembre de 2017, el Señor Eliodoro Villamayor Rodríguez, con C.I. N° 2.445.299, quien dice ser productor de tomate de la Compañía Duarte del Distrito de 3 de Febrero con Registro N° 203, refiere que el camión con Matrícula N° BHH 203, no transportaba hortalizas de su propiedad, dado que a la fecha no cuenta con producción para comercializar.

Que, a fojas 08 del expediente, obra copia simple del Documento de Tránsito N° 0016527, emitido por el funcionario del SENAVE, Calixto Ávalos, en fecha 23 de noviembre de 2017, donde se detalla la cantidad de 130 cajas de tomates, 160 bolsas de cebollas y 14 bolsas de locotes, de procedencia 3 de febrero con Destino Pilar, del productos Eliodoro Villamayor, con Cédula N° 2.445.299, y transportado por Héctor Pérez, a cargo de un Nissan Blanco con Matrícula N° BHH 203.

Que, a fs. 19/22, obran los Resultados de Ensayos N°s 986/17, 987/17, 988/17 y 989/17, en el que consta cuanto sigue:



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

- Ensayo N° 0986/17, el melón cumple con los parámetros establecidos.
- Ensayo N° 0987/17, el locote no cumple con los parámetros establecidos.
- Ensayo N° 0988/17, la cebolla cumple con los parámetros establecidos.
- Ensayo N° 0989/17, el tomate no cumple con los parámetros establecidos.

Que, a fs. 26 de autos, obra el escrito presentado por el señor José Domínguez Benítez, bajo patrocinio de Abogado por el que solicita la devolución de las mercaderías retenidas, alegando que las mismas corresponden al Documento de Tránsito N°0016527 y emitida legítimamente; y manifestando cuanto sigue: “... según la declaración del funcionario ÁVALOS, EL SOLAMENTE utilizó el nombre de un productos inscriptos en la SENAVE para agilizar el trámite de expedición, atendiendo que los productores de las mercaderías retenidas no están registradas en la SENAVE, por ende el funcionario cometió un supuesto hecho punible de PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, denuncia que debe ser dirimida en la fiscalía correspondiente con el mismo, situación por la cual no queda otro camino que la devolución de las mercaderías, que a la fecha ya no tiene razón de ser retenida, atendiendo a que se han arrimado las documentaciones necesarias que demuestran que no hubo infracción de ningún tipo cometido por mi parte...” (sic).

Que, en el expediente obra Acta de Declaración del Ministerio Público, donde se tiene que, por una parte, el señor Bernardino Barreto Caballero dice haber adquirido del señor Emiliano Mongelós, y vendido al Señor José Benítez, los tomates de referencia y que el documento respaldatorio (Doc. De Tránsito) fue preparado por el funcionario del SENAVE, señor Calixto Ávalos, quien agregó al señor Elidoro Villamayor como productor a pesar de que los productos sean de su hermano señor Benicio Villamayor, por no estar éste último inscripto en el SENAVE.

Que, a fs. 43 obra la declaración prestada al funcionario del SENAVE, el señor Calixto Ávalos, donde manifiesta, lo siguiente: “... La persona de apellido Barreto en esa fecha mencionada se acercó al puesto de control en donde yo estaba esperando servicio a fin de solicitar la emisión del documento de tránsito con destino a Pilar, se procedió primeramente a solicitarle datos al productor para ver si se encontraba registrado en RENAPA, esta persona de apellido Bernardino Barreto me manifestó que el es un acopiador o comprador y que el mismo lo adquirió del productor llamado Elidoro Villamayor del distrito de 3 de febrero zona Duarte Kue quien se encuentra registrado en nuestra base de datos RENAPA, luego se procedió a realizar la verificación correspondiente de los productos que eran

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

tomate, cebolla, locote y que son productos nacional y por ende procedí a la emisión del documento de tránsito mencionado más arriba y de esta manera mi función termina ahí imposibilitándome a seguir si la carga llega a destino, tal como lo inspeccioné...” (sic).

Que, por Memorando UATE- DGT N° 10/17 de fecha 11 de diciembre de 2017, la Asesoría Técnica Especializada, dictamina que corresponde la instrucción de sumario a todos los involucrados, para esclarecer no solo la procedencia de las mercaderías, sino también los procedimientos aplicados para emitir dichos documentos de tránsito; dado que en el documento de tránsito emitido por la Oficina Regional de Alto Paraná N° 0012389, se reconoce como productora a María Concepción Galeano, de la localidad de Presidente Franco y sin embargo, en la nota de remisión N° 0000019 del 22 de noviembre del año en curso, figura como procedencia, la localidad de 3 de febrero y como productor Eliodoro Villamayor, quien en una nota dirigida al Presidente del SENAVE, desmiente categóricamente haber vendido dichos productos. Asimismo, refieren que como agravante, la partida de tomate fue doblemente documentada, tanto por la oficina regional de Alto Paraná, como por la de Caaguazú; y que de acuerdo con registros de la Dirección General Técnica, el señor Eliodoro Villamayor figura con el registro de productor n° 262 en el distrito de 3 de febrero. Por tanto, si existe un documento de tránsito a su nombre, debió ser emitido por el municipio de 3 de Febrero, entidad con la cual el SENAVE tiene una firma de convenio para administrar los documentos de tránsito de productos vegetales, regulados por las resoluciones 640/16 y 709/16.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en su Artículo 5°.- “*Los objetivos generales del SENAVE serán: ...a) contribuir al desarrollo agrícolas del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad e productos de origen vegetal;...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, estipula:

Artículo 4°.- “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...b) Controlar, en los aspectos fitosanitarios, el transporte, almacenaje y comercialización de productos vegetales, que puedan ser portadores de agentes nocivos para otros; o) Determinar las*

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

situaciones en que para el transporte o comercialización de plantas y productos vegetales sea necesario contar con la guía fitosanitaria correspondiente; p) Exigir a los transportistas y tenedores de los productos referidos su inscripción en la Autoridad de Aplicación, así como la presentación de las declaraciones juradas y toda otra información que se estime necesaria”.

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberán contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, ...se deberá contar con un Certificado de Origen de la Autoridad Competente”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Artículo 35.- *“Las Autoridades de Aplicación estarán facultadas para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 640 *“Por la cual se establece la implementación del Documento de Tránsito de productos vegetales del SENAVE, y se aprueba el procedimiento para la misma”*, establece:

Artículo 2°.- *“IMPLEMENTAR, el Documento de Tránsito, para todas las partidas de productos vegetales frescos de origen nacional establecidos por el SENAVE, que figuran en el Anexo I de la presente, y que serán destinados al comercio y/o consumo local, con el objeto de identificar la procedencia y el destino de las mismas”.*

Anexo I.- Procedimiento para la emisión del Documento de Tránsito de frutas y hortalizas de origen nacional del SENAVE.

Definición de Documento de Tránsito de Productos Vegetales: *documento oficial expedido por el SENAVE, mediante el cual se autoriza el traslado o envío, dentro del territorio paraguayo; de productos vegetales, de origen nacional, desde la finca o unidad de producción, hasta el lugar de comercialización; con el fin de garantizar el origen de los mismos.*



Ing. Agr. Carmelo Peña
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

5. Responsables:

La Coordinación de las Oficinas Regionales (COR) designará el/los funcionario/s (fiscalizador/es) responsable/s de las verificaciones in situ del lugar de producción, el envío, el lote o partida, y de la emisión del Documento de Tránsito.

El funcionario asignado en cada Oficina Regional, deberá proceder a realizar la emisión del Documento de Tránsito pudiendo hacer la verificación in situ de los lotes de productos a ser enviados, no demorándose por más de 24 horas a partir de la recepción de la solicitud.

6. Emisión de los Documentos de Tránsito:

La elaboración y emisión del Documento de Tránsito será efectuado por los funcionarios autorizados de las Oficinas Regionales, situadas en la zona de origen o producción del/los producto/s.

Si el envío o lote de productos va primeramente a un centro de distribución, el Documento de Tránsito solo será válido hasta ese punto. Los productos que se envíen luego, a los diferentes puntos de comercialización desde el centro de distribución o abastecimiento, deberán ir acompañados de una copia del Documento de Tránsito anulada, factura y boleta de remisión propia del centro de distribución.

9. Actividades:

9.3.- *Planificar actividades de verificación aleatorias, y ejecutarlas in situ (inspección de la carga o envío, el/los productor/es, el conductor, el/los producto/s, el destino, el medio de transporte y las condiciones del traslado) a fin de verificar los datos del Documento de Tránsito correspondiente. Los productos transportados deberán contar con identificaciones que permitan facilitar la tarea de verificación, y estar ordenados por lotes.*

Que, el Decreto N° 139/93, “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”, establece en su Artículo 3°: “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 269/16 “Por el cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal”, dispone: “**Sujetos obligados al Registro:** Están

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas que importan, distribuyan y/o comercialicen productos y subproductos de origen vegetal”.

Que, según las Actas de Fiscalización N° 15367 y N° 1109/1110, se tienen que una carga de tomates, cebollas, locotes y melones, estaban siendo trasladadas en un camión con Placa N° BHH 203, quedando debidamente retenidas por el SENAVE, considerando que, el *Documento de Tránsito N° 0016527*, presentado por el conductor en el momento de la fiscalización, no garantiza el origen de la partida dado que el productor Eliodoro Villamayor (declarado en el documento), desmiente haber vendido dichos productos; extremo que se asevera con el escrito de descargo presentado por el señor José Benítez, y con las declaraciones brindadas por los señores Bernardino Barreto y Emiliano Mongelós, ante el Ministerio Público. El documento declara como procedencia la localidad de “3 de Febrero”, debiendo haberse emitido el documento en dicha localidad, conforme lo dicta la reglamentación que rige en la materia; y, que, el *Documento de Tránsito N°0012389*, alegado como válido por los Señores Emiliano Mongelós y Claudio Flore, Bernardino Barreto y José Benítez, cuenta con las siguientes observaciones, reconocen como productora a María Concepción Galeano de la localidad de Presidente Franco; no obstante, de la Nota de Remisión N°0000019, surge que se declara que la partida de tomates perita proviene del Km 29 Monday del Distrito de Minga Guazú, Alto Paraná y que el referido documento sólo hace referencia a los tomates peritas, no así a las cebollas, los locotes y los melones que también se encontraban en el camión conforme consta de las actas labradas por funcionarios de la institución. Asimismo, existe una discrepancia en cuanto al dato respectivo del transporte. Según se tiene de las actas labradas por el SENAVE, el mismo presenta placa N° BHH 203.

Que, además, según la reglamentación, el Documento de Tránsito, ampara 1 (un) envío. En el presente caso, existen 2 (dos) documentos; según examen físico realizado por funcionarios del SENAVE (Actas de Fiscalización N° 015367 y N° 1109/1110), los productos presentan características fisiológicas y desarrollo, que presuponen corresponden a productos importados; y los exámenes laboratoriales demuestran que el locote y tomate pertenecientes a la partida incautada, superan el Límite Máximo de Residuos, establecido por la Unión Europea y exigida a nivel nacional conforme a la Ley N° 123/91.

Que, tanto el Documento de Tránsito N° 0016527 como el N° 0012389, no garantizan el origen de los productos incautados por el SENAVE, permitiendo suponer conforme a las

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

características fisiológicas visualizadas por el técnico institucional, que los mismos serían importados.

Que, al existir sospechas de que los productos en cuestión sean importados (origen extranjero), la normativa institucional dispone que los mismos deben reunir ciertos requisitos para su importación y comercialización. Siendo así, en el presente caso, estamos ante las siguientes supuestas infracciones:

- Falta de permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, Artículo 4 Inc. c, Ley 123/91.
- Falta de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), Artículo 3, Decreto 193/93.
- Falta de registro en el SENAVE, Resolución N° 269.

Que, siguiendo con el caso y conforme a los escritos presentados ante el SENAVE; a las actas labradas por funcionarios del SENAVE; a los datos declarados en los Documentos de Tránsito de referencia y a las declaraciones prestadas ante el Ministerio Público; nos permitimos inferir que el señor Emiliano Mongelós, estaría sindicado como responsable de la carga, dado que el mismo habría incurrido en falsa declaración jurada y en consecuencia, responsable por la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior; sin perjuicio de ser ampliado el sumario a ser instruido, si el Juzgado que atiende la causa así lo determinare.

Que, el señor EMILIANO MONGELOS, con C.I. N° 5.558.830, habría infringido el artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y la Resolución SENAVE N° 269 “*Por el cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad del señor EMILIANO MONGELOS, con C.I. N° 5.558.830, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 1558/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1301/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

instruir sumario administrativo al señor EMILIANO MONGELOS, con C.I. N° 5.558.830, habría infringido el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y la Resolución SENAVE N° 269 “*Por el cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor EMILIANO MONGELOS, con C.I. N° 5.558.830, habría infringido el artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y la Resolución SENAVE N° 269 “*Por el cual se deroga la Resolución N° 076/16 de fecha 04 de febrero de 2016 y se actualizan los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas física y/o jurídicas, como importador de productos y subproductos de origen vegetal*”, por supuestas infracciones a las disposiciones a los Artículos 13, 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 084.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EMILIANO MONGELOS, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 2°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica, establezca el plan de disposición final de las mercaderías en cuestión, conforme a las facultades de la Ley N° 123/91.

Artículo 3°.- ORDENAR, la apertura de una investigación por parte de la Auditoría Interna Institucional, a los funcionarios del SENAVE Calixto Ávalos e Inocencio Mendoza, por emitir Documentos de Tránsito N°0016527 y N°0012389, respectivamente; en condiciones presuntamente irregulares.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la resolución de instrucción de sumario administrativo al Ministerio Público y copias de los resultados laboratoriales, que habrían sido solicitadas por dicho organismo.

Artículo 5°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

OC/ep/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**